

CTCP-10-01117-2019  
Bogotá, D.C.,

Señor(a)  
**MARGARITA MARIA CONGOTE RESTREPO**  
[mmcongote@hotmail.com](mailto:mmcongote@hotmail.com)

Asunto: **Consulta 1-2019-025613 / 1-2019-027063**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	28 de agosto de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0853 – CONSULTA
Código referencia:	O-2-962-8
Tema:	CERTIFICACIONES EMITIDAS POR CONTADOR PÚBLICO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

*“...Es función privativa del Contador Público expresar dictamen profesional e independiente o emitir certificaciones sobre balances generales y otros estados financieros”*

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*“(...)*

*Yo, MARGARITA MARIA CONGOTE RESTREPO, (...) solicito claridad sobre los siguientes puntos, fundamentados en el artículo 10 de la ley 143 (sic) de 1990, que dice: “ARTICULO 10. DE LA FE PÚBLICA. La atestación o firma de un contador público en los actos propios de su profesión hará*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

*presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance”:*

- 1. Puede un contador, afirmar y dar fe pública de que los balances y estados financieros de una empresa, sociedad anónima, inscrita en la bolsa de valores, no son públicos y por lo tanto, no pueden ser conocidos por cualquier persona que los quiera conocer?*
- 2. Puede un contador, afirmar y dar fe pública de que desconoce la información financiera del corte del año anterior, cuando uno de los principios contables exige que la contabilidad inicie con los saldos del periodo anterior?*
- 3. Puede un contador, afirmar y dar fe pública de que desconoce el flujo de caja del año anterior a su ingreso a la empresa, cuando uno de los estados financieros obligatorios y comparativos es el flujo de caja comparativo con el año anterior?*
- 4. Puede un contador afirmar y dar fe pública de que una ayuda económica entre empresas de un mismo grupo económico se puede hacer sin que medie un préstamo entre compañías, debidamente registrado en las contabilidades de ambas empresas como cuentas por cobrar en una y cuentas por pagar en la otra? O mediante una donación? O no es obligatorio dicho registro en las contabilidades de cada empresa? En caso afirmativo, es una practica legal, ortodoxa y aprobada por la DIAN?*
- 5. Puede un contador afirmar y dar fe pública de que unos activos se compraron y contabilizaron en una empresa de un grupo económico, porque otra empresa del mismo grupo no podía comprarlos, pero que realmente pertenecían a la otra que no los compró ni contabilizó? En caso afirmativo, es una practica legal, ortodoxa y aprobada por la DIAN?*
- 6. Puede un contador que certifica y da fe pública a los accionistas sobre una información contable de un periodo, afirmar y certificar ante otras instancias, que desconoce esa información contable?*
- 7. Puede un contador, justificar unos perjuicios de una empresa x, con fundamento en la contabilidad de una empresa y, por el hecho de que sean del mismo grupo empresarial?*

*En caso de que la respuesta sea afirmativa en alguna de las preguntas anteriores, me permito solicitar aclaración, sobre la afirmación respectiva, fundamentada en norma contable, legal y tributaria.*

*La respuesta a estas conductas, tienen como objeto, determinar si estas conductas son ortodoxas y corresponden a las buenas practicas que deben seguir los contadores, con base en que sus certificaciones dan fe pública al tenor del artículo 10 de la ley 143(sic) de 1990 y que debido a la calidad del contador, que da fe pública sobre sus certificaciones y afirmaciones, quien quiera desvirtuar dichas afirmaciones, debe hacerlo mediante prueba en contrario (...)”*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Los artículos 2, 11 y 70 de la Ley 43 de 1990, enuncian:

*“Artículo 2o. De las actividades relacionadas con la ciencia contable en general. Para los efectos de esta ley se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares.*

*(...)*

*Artículo 11. Es función privativa del Contador Público expresar dictamen profesional e independiente o emitir certificaciones sobre balances generales y otros estados financieros. Artículo 12. A partir de la vigencia de la presente ley, la elección o nombramiento de empleados o funcionarios públicos, para el desempeño de cargos que impliquen el ejercicio de actividades técnico contables, deberá recaer en Contadores Públicos. La violación de lo dispuesto en este artículo conllevará la nulidad del nombramiento o elección y la responsabilidad del funcionario o entidad que produjo el acto.*

*(...)*

*Artículo 70. Para garantizar la confianza pública en sus certificaciones, dictámenes u opiniones, los Contadores Públicos deberán cumplir estrictamente las disposiciones legales y profesionales y proceder en todo tiempo en forma veraz, digna, leal y de buena fe, evitando actos simulados, así como prestar su concurso a operaciones fraudulentas o de cualquier otro tipo que tiendan a ocultar la realidad financiera de sus clientes, en perjuicio de los intereses del Estado o del patrimonio de particulares, sean estas personas naturales o jurídicas.”*

Dando respuesta a las preguntas formuladas por parte de la consultante, cuando un contador público suscriba certificaciones en su calidad de contador público o revisor fiscal, se sujetará a lo establecido con respecto a este tema en los artículos 2, 11 y 70 de la ley 43 de 1990. Lo anterior significa que en calidad de contador público, es responsabilidad de este profesional el adelantar la contabilidad conforme a los lineamientos establecidos en los marcos técnicos normativos compilados en el D.U.R. 2420 de 2015.

En cuanto a las preguntas 4 y 5, serán trasladadas a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, por ser el organismo competente para opinar sobre temas de índole tributario.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Leonardo Varón García

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No.

CTCP

Bogota D.C, 4 de octubre de 2019

Dr  
LORENZO CASTILLO BARVO  
Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina  
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN  
lcastillob@dian.gov.co

Asunto : Traslado por Falta de Competencia

Respetado Doctor:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar las preguntas 4 y 5 de la consulta recibida por la peticionaria **MARGARITA MARIA CONGOTE RESTREPO (mmcongote@hotmail.com)**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*4 Puede un contador afirmar y dar fe publica de que una ayuda económica entre empresas de un mismo grupo económico se puede hacer sin que medie un préstamo entre compañías, debidamente registrado en las contabilidades de ambas empresas como cuentas por cobrar en una y cuentas por pagar en la otra? O mediante una donación? O no es obligatorio dicho registro en las contabilidades de cada empresa? En caso afirmativo, es una practica legal, ortodoxa y aprobada por la DIAN?*

*5 Puede un contador afirmar y dar fe publica de que unos activos se compraron y contabilizaron en una empresa de un grupo económico, porque otra empresa del mismo grupo no podía comprarlos, pero que realmente pertenecían a la otra que no los compró ni contabilizó? En caso afirmativo, es una practica legal, ortodoxa y aprobada por la DIAN?*

Cordialmente,

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



Radicado No. 2-2019-029015  
2019-10-04 04:43:46 PM

**LUIS HENRY MOYA MORENO cont**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

CopiaInt:

CopiaExt:

Folios: 2

Anexo:

Elaboró: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Aprobó: LUIS HENRY MOYA MORENO cont

cy6E EG9k cul8 sCSX wKcl m6da Los= (Válido indefinidamente)

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



ISO 9001  
Icontec  
SC-CER059627



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio

## CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 10 de Octubre de 2019



2-2019-029463

Señora

**MARGARITA MARIA CONGOTE RESTREPO**

Señora

mmcongote@hotmail.com

MARGARITA MARIA CONGOTE RESTREPO

mmcongote@hotmail.com

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Asunto: Consulta 2019-0853

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

Cordialmente;

**LUIS HENRY MOYA MORENO cont**

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos:

Anexo: 2019-0853 Firma LHMM.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



ISO 9001  
SIC-CEP058627



GDGD-FMCI009.v207



El progreso  
es de todos

Mincomercio

## CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Aprobó: LUIS HENRY MOYA MORENO cont

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



SC-CER058627



GDGD-FMC009.v207



El progreso  
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 11 de Octubre del 2019

**1-2019-026215**

Para: **mmcongote@hotmail.com**

**2-2019-029527**

MARGANITA CONGOTE

Asunto: UAE – Junta Central de Contadores 2019-0853

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO cont**

CONSEJERO

Anexos: 2019-0853 Firma LHMM.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: LEONARDO VARON G

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v17



El progreso  
es de todos

Mincomercio



Radicado No. 2-2019-029525  
2019-10-11 11:03:10 a. m.

Radicado relacionada No. 1-2019-027063

CTCP

Bogota D.C, 11 de octubre de 2019

Señor(a)  
MARGARITA CONGOTE  
MARGARITA CONGOTE  
mmcongote@hotmail.com  
BOGOTA - CUNDINAMARCA

Asunto : RESPUESTA AL RADICADO N 52302.19 CONSULTA DE LA SRA MARGARITA MARIA CONGOTE

Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Cordialmente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO cont**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

CopiaInt:  
CopiaExt:

Folios: 1  
Anexos:  
Nombre anexos: 2019-0853 Firma LHMM.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

Fecha firma: 11/10/2019 11:02:12

AC: AC SUB CERTICAMARA



GD-FM-009.v20